RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2765/2019

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2765/2019**, interpuesto en contra del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. PROCEDENCIA	8
a) Forma	8
b) Oportunidad	8

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Improcedencia 9
III. ESTUDIO DE FONDO 9
a) Contexto 9
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 10
c) Síntesis de Agravios del Recurrente 10
d) Estudio de Agravios 11
Resuelve 32

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México,

ANTECEDENTES

I. El tres de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 03154000015019, en la cual solicitó toda la información presentada para demostrar que existen mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento u oportunidad, estudio de mercado, sondeo de mercado, los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, financiamiento, oportunidad y calidad de las adjudicaciones directas del año 2018, referidas a continuación: Contratos 26-2018, 27-2018, 28-2018, 30-2018, 34-2018, 49-2018, y del Evento académico, las tecnologías en la atención de las personas con discapacidad.

II. El trece de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el memorándum INDEPEDI-CDMX/DG/SA/0175/2019, de la fecha once de junio suscrito por la Subdirectora de Administración y Finanzas, a través del cual dio respuesta a la solicitud, indicando al recurrente que la información que requiere se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/8140, la cual se encuentra actualizada y vigente.

III. El dos de julio, el recurrente, a través de correo electrónico, presentó recurso de revisión, sin embargo, del análisis realizado a dicho correo, no se advirtió argumento alguno en el cual expusiera sus motivos de inconformidad en contra de la respuesta brindada su solicitud de información.

IV. El cinco de julio, el Comisionado Ponente, en términos de lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente, a efecto de que, dentro del plazo de cinco días, aclara de manera precisa sus motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, apercibida de que, de no hacerlo, su recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

V. Con fecha cinco de agosto, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el correo electrónico de fecha veintitrés de julio, a través del cual el recurrente desahogo la prevención formulada mediante proveído de fecha cinco de julio, aclarando de manera precisa sus motivos de inconformidad, exponiendo los siguientes agravios:

1. De acuerdo con el principio de máxima publicidad debieron enviarme toda la información que existe en los expedientes y no sólo la que publican en el portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. La única información que adjuntan es un memorándum donde se limitan a mencionar que la información que requiero se encuentra en un vínculo, el cual lo envían en imagen, por lo cual dicho vinculo no esta activo, resultando no accesible.
3. Por otro lado, la información que se encuentra publicada como obligaciones de transparencia, correspondientes al artículo 121, fracción XXX, en la mayoría de los casos el hipervínculo, no remite a documento alguno, ni a la versión pública del contrato y sus anexos.
4. Destacó que la Ley de Adquisiciones, señala que para realizar las adjudicaciones directas se debe de demostrar que existen mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento u oportunidad, estudio de mercado, sondeo de mercado, así como los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, financiamiento, oportunidad y calidad.

VI. El ocho de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237, 238 y 243 de la Ley de Transparencia, tuvo por desahogada la prevención formulada mediante proveído de cinco de julio, por lo que admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

VII. El treinta de agosto, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio sin número y sin fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental Jurídica y Normativa y Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual rindió sus alegatos, limitándose a manifestar su voluntad de conciliar con el recurrente, en términos de lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de la materia.

VIII. Por acuerdo de nueve de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, manifestando su voluntad de realizar una audiencia de conciliación con la parte recurrente.

Por otra parte, el Comisionado Ponente, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerase necesarias o expresara sus alegatos, y su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dichos términos, por lo que tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción IV, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del correo electrónico presentado por el recurrente, para efectos de desahogar la prevención formulada por este Instituto de fecha cinco de julio, se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; motivos de inconformidad, Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; asimismo, de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que se impugnó el Memorándum INDEPEDI-CDMX/DG/SA/0175/2019, suscrito por la Subdirectora de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la respuesta fue notificada el trece de junio; también, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; finalmente, en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **trece de junio**, por lo que en términos del artículo 236 de la Ley de Transparencia, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **catorce de junio al tres de julio.** En tal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **dos de julio**, esto es, al **catorceavo** día hábil del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. La solicitud del recurrente consistió en que se le proporcionara en medio electrónico toda la información presentada para demostrar que existieron las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento u oportunidad, estudio de mercado, sondeo de mercado, los criterios de economía, eficacia,

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

eficiencia, imparcialidad, honradez, financiamiento, oportunidad y calidad de las adjudicaciones directas del año 2018, referidas a continuación: Contratos 26-2018, 27-2018, 28-2018, 30-2018, 34-2018, 49-2018, y del Evento académico, las tecnologías en la atención de las personas con discapacidad.

A lo que el Sujeto Obligado, a través la Subdirectora de Administración y Finanzas, dio respuesta a la solicitud, indicando al recurrente que la información que requiere se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/8140, la cual se encuentra actualizada y vigente.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado únicamente manifestó su voluntad de conciliar con el recurrente, para efectos de resolver la presente controversia.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el correo electrónico de fecha veintitrés de julio, a través del cual el recurrente desahogo la prevención formulada mediante proveído de fecha cinco de julio, aclaró de manera precisa sus motivos de inconformidad, exponiendo los siguientes agravios:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. De acuerdo con el principio de máxima publicidad debieron enviarme toda la información que existe en los expedientes y no solo la que publican en el portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

2. La única información que adjuntan es un memorándum donde se limitan a mencionar que la información que requiero se encuentra en un vínculo, el cual lo envían en imagen, por lo cual dicho vinculo no está activo, resultando no accesible.

3. Por otro lado, la información que se encuentra publicada como obligaciones de transparencia, correspondientes al artículo 121 fracción XXX, en la mayoría de los casos el hipervínculo, no remite a documento alguno, ni a la versión pública del contrato y sus anexos

4. Destacó que la Ley de Adquisiciones, señala que para realizar las adjudicaciones directas se debe de demostrar que existen mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento u oportunidad, estudio de mercado, sondeo de mercado, así como los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, financiamiento, oportunidad y calidad.

d) Estudio de los Agravios. Una vez expuestas las posturas de las partes, en primer término, se considera oportuno señalar que de la lectura de los agravios expresados por el recurrente se advirtió que en los **primero, segundo y cuarto agravios**, la recurrente se inconformó porque el Sujeto Obligado, se limitó a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionar la información publicada en su portal de transparencia, correspondiente al artículo 121, fracción XXX, sin proporcionar la información de manera completa, cuando Ley de Adquisiciones, establece el procedimiento que se debe de realizar en las adjudicaciones directas en el cual se incluye parte de la información solicitada; por lo que se estima procedente entrar al estudio conjunto de los agravios externados por el recurrente, toda vez que guardan estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**[4]

Al tenor de lo anterior, se procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada para efectos de dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Del contenido de la respuesta impugnada, se observa que el Sujeto Obligado, indicó al recurrente que la información que requiere se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-

[4] Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. 72 Sexta Parte. Página: 59

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

personas-discapacidad-cdmx/entrada/8140, la cual se encuentra actualizada y vigente.

Ahora bien, de la revisión realizada al enlace electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado se observó que éste remite al apartado de Obligaciones Comunes de Transparencia específicamente a las indicadas en el artículo 121, fracción XXX, donde aparecen publicadas las adjudicaciones directas realizadas en el año 2018, año en que se celebraron los contratos de interés del recurrente, tal y como se observa a continuación:

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 03 Noviembre 2017
Actualización: 31 Marzo 2018
Autoridad que la crea o remite: INDISCAPACIDAD

Adjudicación Directa 2018

Descarga: XLS

Fecha de creación: 31 Marzo 2018
Actualización: 31 Diciembre 2018
Autoridad que la crea o remite: Indiscapacidad

Resultados de procedimientos de adjudicación directa 2019

Descarga: XLS

Fecha de creación: 31 Marzo 2019
Actualización: 31 Marzo 2019
Autoridad que la crea o remite: INDISCAPACIDAD

Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados

Descarga: XLSX

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el cual al elegir la opción de Descarga, este contiene un archivo en formato Excel con la información relativa a todas las adjudicaciones directas que el Sujeto Obligado celebró en el ejercicio correspondiente al año 2018 y dentro de cuyos rubros, se encuentran las siguientes opciones: materia, número de expediente, motivos y fundamentos legales aplicados, descripción de bienes y servicios, nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas, nombre del adjudicado, razón social del adjudicado, RFC, área responsable de la adjudicación, número del contrato, fecha del contrato, monto del contrato, hipervínculo del contrato y anexos, en versión pública, fecha de validación entre otros, el cual se inserta una muestra representativa del documento antes descrito.

7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique	Motivos y fundamentos legales aplicados pa
8	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	1	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
9	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	2	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
10	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	3	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
11	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	4	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
12	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	5	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
13	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	6	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
14	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	7	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
15	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	8	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
16	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	9	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
17	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	10	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
18	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	11	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
19	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	12	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
20	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	13	NO SE CONCRETO
21	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	14	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
22	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	15	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
23	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	16	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
24	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	17	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
25	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	18	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
26	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	19	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
27	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	20	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
28	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	21	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
29	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	22	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
30	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	23	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
31	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	24	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
32	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	25	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio
33	2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	26	Art. 27 inciso c, y 55 de la ley de adquisicio

Reporte de Formatos | Hidden_1 | Hidden_2 | Hidden_3 | Tabla_474921 | Tabla_474906 | Hidden_1_Tabla_474906 | ...

Listo

Español (México)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, de la revisión realizada a los hipervínculos señalados en el archivo antes descrito, referente a la publicación del contrato y anexos, se observo que este únicamente contiene una carátula, de cada contrato, que contiene datos específicos de éstos, pero no remite al contenido de ningún contrato, ni mucho menos a los anexos que lo integran, como muestra de lo anterior, se inserta el archivo publicado correspondiente al contrato 26-2018, el cual es uno de los solicitados por la parte recurrente.

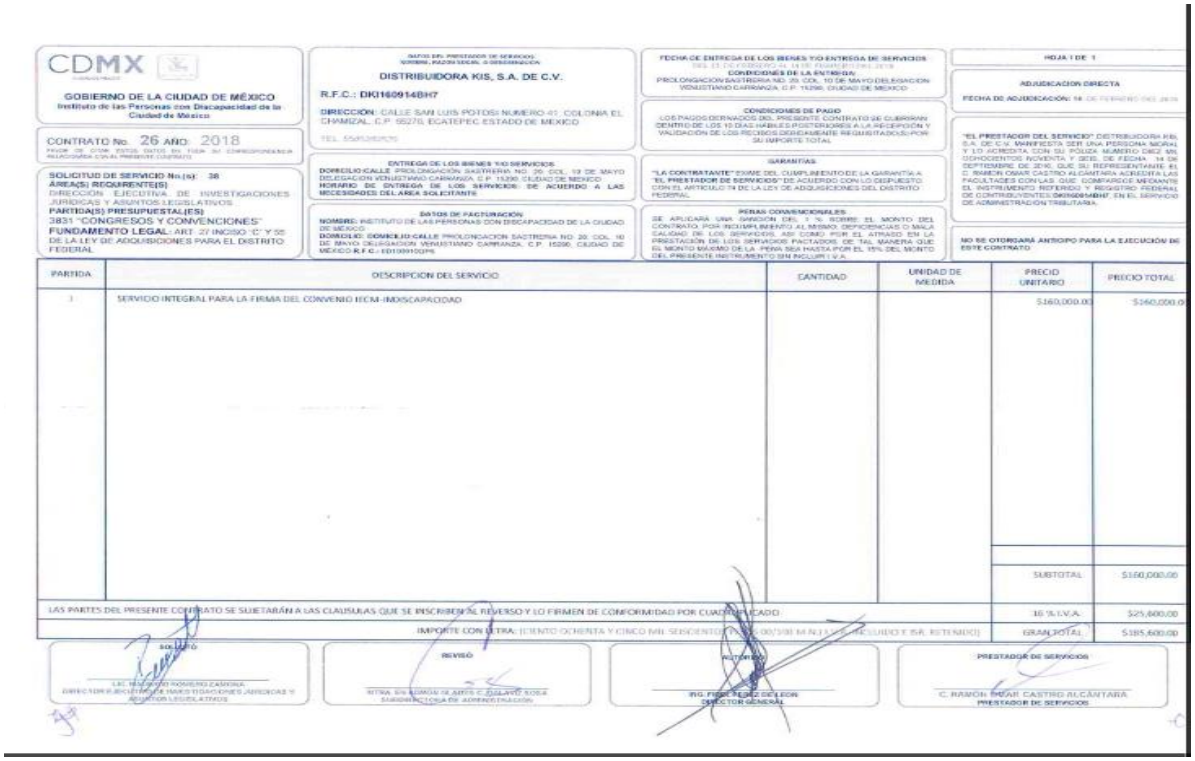

CDMX

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

CONTRATO No. 26 AÑO: 2018

SOLICITUD DE SERVICIO No.(s): 38
ÁREA(S) REQUIRENTE(S): DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
PARTIDA(S) PRESUPUESTAL(ES): 3831 "CONGRESOS Y CONVENCIONES"
FUNDAMENTO LEGAL: ART. 27 INCISO "C" Y 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

DISTRIBUIDORA KIS, S.A. DE C.V.
R.F.C.: DKI160914BH7
DIRECCIÓN: CALLE SAN LUIS POTOSI NUMERO 41, COLONIA EL CHAMIZAL, C.P. 55275, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO
TEL. 55452525

ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS
DOMICILIO CALLE: PROLONGACIÓN SAETERIA NO. 20, COL. 10 DE MAYO DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA C.P. 15290, CIUDAD DE MEXICO
HORARIO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA SOLICITANTE

DATOS DE FACTURACIÓN
NOMBRE: INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DOMICILIO: DOMICILIO CALLE: PROLONGACIÓN SAETERIA NO. 20, COL. 10 DE MAYO DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15290, CIUDAD DE MEXICO R.F.C.: IDI1009103P6

FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O ENTREGA DE SERVICIOS
CONDICIONES DE LA ENTREGA:
PROLONGACIÓN SAETERIA NO. 20, COL. 10 DE MAYO DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15290, CIUDAD DE MEXICO

CONDICIONES DE PAGO
LOS PAGOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SE CUBRIRAN DENTRO DE LOS 10 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS RECIBOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS POR SU IMPORTE TOTAL

GARANTÍAS
"LA CONTRATANTE" EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE ACUERDO CON LO DISPUESTO CON EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL

PENAS CONVENCIONALES
SE APLICARÁ UNA SANCIÓN DEL 1 % SOBRE EL MONTO DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO AL MISMO, DEFICIENCIAS O MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO POR EL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PACTADOS, DE TAL MANERA QUE EL MONTO MÁXIMO DE LA PENA SEA HASTA POR EL 15% DEL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SIN INCLUIR I.V.A.

HOJA 1 DE 1

ADJUDICACIÓN DIRECTA
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 14 DE FEBRERO DEL 2018

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DISTRIBUIDORA KIS, S.A. DE C.V. MANIFIESTA SER UNA PERSONA MORAL Y LO ACREDITA CON SU PÓLIZA NUMERO DIEZ MIL CONOCIENTOS NOVENTA Y DOS, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010, QUE SU REPRESENTANTE EL C. RAMÓN OSMAR CASTRO ALCÁNTARA ACREDITA LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE MEDIANTE EL INSTRUMENTO REFERIDO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DKI160914BH7, EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

NO SE OTORGARÁ ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO

PARTIDA	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SERVICIO INTEGRAL PARA LA FIRMA DEL CONVENIO IECM-IMDISCAPACIDAD			$160,000.00	$160,000.00
				SUBTOTAL	$160,000.00
				16 % I.V.A.	$25,600.00
				GRAN TOTAL	$185,600.00

LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO SE SUJETARÁN A LAS CLAUSULAS QUE SE INSCRIBEN AL REVERSO Y LO FIRMEN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO

IMPORTE CON LETRA: (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS [illegible] 00/100 M.N.) [illegible] INCLUIDO I.V.A. RETENIDO)

SOLICITÓ
LIC. [illegible] ROMERO ZARAGOZA
DIRECTOR EJECUTIVO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

REVISÓ
MTRA. [illegible] C. GUILLÉN SOSA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZÓ
ING. [illegible] LÓPEZ DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL

PRESTADOR DE SERVICIOS
C. RAMÓN OSMAR CASTRO ALCÁNTARA
PRESTADOR DE SERVICIOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONTRATO (ANVERSO)

CLÁUSULAS GENERALES

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por "LA CONTRATANTE" a la Unidad Administrativa de la Dependencia que requiere los servicios que se describen en este Contrato y por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se entenderá a la persona física que se obliga a prestar los servicios antes referidos y cuyos datos han quedado debidamente señalados.

MERA: Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el ente Contrato.

UNDA: Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este contrato no existe dolo, lesión ni mala fe y que lo celebran de ndo a su libre voluntad.

CERA: Las partes declaran que el objeto del presente contrato es la prestación del servicio integral para la firma del convenio MODERNIZACIÓN, a fin de cubrir los Requerimientos de este Instituto y que han quedado debidamente descritos en el anexo de la hoja que forma parte integral del presente instrumento.

RTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos de idimiento para celebrar contratos, establecidos en el artículo 39 en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en el artículo tección XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en caso contrario, se estará a lo dispuesto en Código Civil para el Distrito Federal.

NTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta bajo protesta de decir verdad que está al corriente en el pago de sus uestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el Código Fiscal del Distrito Federal y demás obligaciones fiscales a hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad México.

TA: Las partes manifiestan contar con la plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.

TIMA: El presente contrato, se regula de conformidad con lo ordenado por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y ás disposiciones aplicables.

TAVA: El presente contrato atiende a todos los requerimientos que se establecieron en el procedimiento de adjudicación directa l la prestación de servicios consistentes en el servicio integral para la firma del convenio RECIM-INCLUSIÓN-CAPACIDAD, por lo ambas partes se sometan a lo establecido en las mismas.

TENA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por virtud del presente contrato proporcionará a favor del Instituto, los servicios tados en el anverso del presente instrumento.

DÉCIMA: La prestación de los servicios pactados por las partes para la prestación del convenio integral para la firma del convenio RECIM-INCLUSIÓN-CAPACIDAD, objeto de presente Contrato, deberá atender las indicaciones del procedimiento de contratación de servicio de se trata.

DÉCIMA PRIMERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga, a la prestación del servicio consistente en el servicio integral para la firma del convenio RECIM-INCLUSIÓN-CAPACIDAD detallado para el periodo del 20 DE FEBRERO AL 20 DE FEBRERO DEL 2018.

DÉCIMA SEGUNDA: En caso de que lo solicite "LA CONTRATANTE", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar emento en la cantidad de los servicios solicitados, mediante modificaciones al contrato vigente, siempre y cuando el monto total de modificaciones a dicho instrumento NO rebasen en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del total del valor máximo del precio más condiciones de los servicios sea igual al incremento pactado, debiéndose ajustar en su caso, las garantías de cumplimiento de rato.

DÉCIMA TERCERA: Ambas partes convienen que en el supuesto de que se realicen pagos en exceso a "EL PRESTADOR DE VICIOS", este deberá reintegrar los remanentes, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la blecida por la Ley de Ingresos para el Distrito Federal, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

DÉCIMA CUARTA: "LA CONTRATANTE" se obliga al pago del Servicio integral para la celebración del diplomado enfoque de ja de enfoque interdisciplinario, estudio del sordo, previa presentación de la factura debidamente requisitada. En caso de no cumplir la entrega de las actividades que le sean encomendadas, será motivo de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y "LA CONTRATANTE", manifiesta que en el presente contrato de prestación servicios no existe vicio alguno del consentimiento que pudiere generar su nulificación, por lo que en firma de entera y absoluta formidad al estar particularmente enterados de su contenido, alcance legal, se entendiéndolo y comprenden total.

DIRIGE: " DISTRIBUIDORA RIS, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL RAMON OMAR CASTRO ALCANTARA
TELEFONO: 55538535

FIRMA:
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DISTRIBUIDORA RIS, S.A. DE C.V. MANIFIESTA SER UNA PERSONA MORAL Y LO ACREDITA ON SU POLIZA NUMERO DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, QUE SU ERESENTANTE EL C. RAMON OMAR CASTRO ALCANTARA ACREDITA LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE EDIANTE EL INSTRUMENTO REFERIDO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **DRI0010807**, EN EL SERVICIO DE DMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

DÉCIMA SEXTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, de conformidad con el Art. 51 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

DÉCIMA SEPTIMA: Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la utilización de las patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual de los bienes objeto del presente contrato deslindando de toda responsabilidad por su uso a "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA OCTAVA: Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México a la que tenga acceso, como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos.

En el caso de faltar a este compromiso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga al pago por daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar, eximiendo desde este momento de cualquier responsabilidad a "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA NOVENA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce de manera expresa que el servicio objeto del presente instrumento jurídico, debe realizarlo de manera personal y que el mismo no constituye relación laboral alguna, ya que el presente contrato es de carácter administrativo.

No obstante lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" libera a "LA CONTRATANTE" de cualquier responsabilidad laboral con relación al personal bajo su subordinación y que sea asignado para la realización del objeto del presente instrumento, mismo que se entenderá relacionado exclusivamente con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por lo que este último acepta ser el único responsable de las obligaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá a todas las reclamaciones que se presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en caso de que se vea obligada a cubrir cualquier reclamación que pudiera tener en su contra a causa de alguna decisión de autoridad competente, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a restituir de inmediato a la "LA CONTRATANTE" la cantidad erogada y autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma, del pago de la contraprestación por los servicios prestados.

VIGÉSIMA: "LA CONTRATANTE", podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado en caso de cualquier incumplimiento a las condiciones establecidas en el contrato que suscribe, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumple con mantener actualizada la información que para su herramienta de trabajo.
b) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumple con lo establecido en la cláusula octava, calidad, características y especificaciones consignadas.
c) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subcontrata cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
d) En general por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que lesione los intereses de "LA CONTRATANTE".

VIGÉSIMA PRIMERA: Las partes aceptan que si la contratante, considera que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se contengan en este documento, podrá decretar la rescisión del mismo que opera ya de pleno derecho y sin responsabilidad para "LA CONTRATANTE".

VIGÉSIMA SEGUNDA: En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", este deberá reintegrar a "LA CONTRATANTE" los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, cuando se hubieren otorgado, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Finanzas.

VIGÉSIMA TERCERA: Será causal de suspensión o terminación del contrato sin responsabilidad para "LA CONTRATANTE" que las autoridades fiscales detecten el incumplimiento de las obligaciones fiscales, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA CUARTA: Para la interpretación del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, las partes se sometan a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA QUINTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta de manera expresa y reconoce que no podrá subcontratar y/o ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, a terceras personas físicas o morales.

VIGÉSIMA SEXTA: Ambas partes reconocen que en caso de que derivado de los servicios objeto del presente instrumento jurídico, se genere alguna clase de obra, los derechos de autor serán a favor de "LA CONTRATANTE".

VIGÉSIMA SEPTIMA: El presente convenio podrá darse por terminado sin responsabilidad para "LA CONTRATANTE", por acuerdo de ambas partes, siempre y cuando las mismas, hayan cumplido las obligaciones correspondientes hasta el periodo en que se pretenda dar por terminado.

VIGÉSIMA OCTAVA: La vigencia del presente contrato inicia a partir del 20 DE FEBRERO AL 20 DE FEBRERO DEL 2018.

Asimismo, de la revisión realizada a la tabla contenida en formato Excel, se observa que no aparece información referente a la adjudicación directa del evento académico, las tecnologías en la atención de las personas con discapacidad, el cual también fue solicitado por la parte recurrente.

En consecuencia, es evidente que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **careció de exhaustividad al no entregar de manera puntual cada uno de los documentos referidos por la parte recurrente en su solicitud de información, y en su caso proporcionar los vínculos electrónicos que permitan acceder de forma directa a la información de interés del recuente,**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

siendo en esta caso, acceder a la información concerniente a los contratos 26-2018, 27-2018, 28-2018, 30/2018, 34/2018, 49/2018, 49/2018 y del evento académico, las tecnologías en la atención de las personas con discapacidad, los cuales fueron realizados a través de un procedimiento de adjudicación directa.

De lo anterior, es menester recalcar que el interés del recurrente es acceder a información generada para la realización de diversos contratos administrativos, derivados de una adjudicación directa, los **cuales tienen que seguir un procedimiento determinado para su realización y celebración, rigiéndose por una Ley específica.**

El Diccionario Jurídico Mexicano,[5] define al contrato administrativo como: "*el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones, celebrado entre un órgano del Estado, en ejercicio de sus funciones administrativas que le competen, con otro órgano administrativo o con un particular o administrado, para satisfacer necesidades públicas.*"

Es decir, el contrato administrativo es el acuerdo que celebra un órgano de la administración pública con los particulares o con otros órganos administrativos, con el objeto de satisfacer un interés general, cuya gestión y ejecución, se rigen por los procedimientos de derecho público. Un contrato será administrativo, si

[5] Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2004. Contrato Administrativo. En Diccionario Jurídico Mexicano (A-C, 834-836) México: Porrúa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tiene entre sus fines la satisfacción de la necesidad general o del interés público, o el logro de una utilidad pública y servicio público.

El contrato administrativo debe de sujetarse a un régimen jurídico determinado, ya que, por ser una función emitentemente ejecutiva, tiene en la ley el fundamento y el límite de su acción.

En la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, regula los contratos administrativos relativos a la adquisición, arrendamientos y la prestación de servicios de cualquier naturaleza.

De lo anterior, podemos indicar que los Contratos Administrativos cuentan con los siguientes elementos.

a) Siempre tienen como parte a la administración pública.
b) El objeto único del contrato administrativo es el interés general, que puede estar representado por la adquisición de algún bien, la prestación de un servicio, o de arrendamiento según sea el caso.
c) Estos forzosamente tienen que seguir un procedimiento específico para concretarse, el cual será regulado por una Ley Administrativa, siendo en el presente caso la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y su Reglamento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Determinado lo anterior, y para efectos de analizar el procedimiento que deben de seguir los Sujetos Obligados, para la creación y formalización de los contratos administrativos de interés del recurrente, es necesario analizar lo que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, observando lo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y PADRÓN DE PROVEDORES1

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o*.- La presente Ley es de orden público e interés general y* ***tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal****, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.*

ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XVIII.- Contrato Administrativo*: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;*

ARTÍCULO 27.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a). Licitación pública;

b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y

c). Adjudicación directa.

ARTÍCULO 59.- Los contratos deberán formalizarse *de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o, invitación restringida a cuando menos tres proveedores, correspondiente, aun en el supuesto de la fracción V del artículo 54 de esta Ley, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.*

Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse previo a la adquisición, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.

…

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 49. *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades en los casos de excepción que establece el artículo 54 de la ley, preferentemente contratarán a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.*

Artículo 50. *En el procedimiento señalado en el artículo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán invitar a las personas físicas o morales cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás requisitos que sean establecidos en las bases de invitación.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…

Artículo 51. *Para llevar a cabo un procedimiento de invitación restringida de conformidad con el artículo 56, fracción II, de la Ley, se deberá contar por lo menos con tres propuestas que cumplan con el total de los requisitos solicitados en las bases de invitación tanto para la documentación legal y administrativa, como para la propuesta técnica y económica, lo cual quedará asentado en el acta circunstanciada que se elabore en dicho evento.*

Si durante el citado acto, se determina que alguna de las propuestas presentadas no cumple con la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, solicitadas en las bases correspondientes, se desechará la propuesta presentada, y como consecuencia de ello no se contara con un mínimo de tres propuestas, se declarará desierta la invitación.

En los casos en que se cuente con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con toda la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica solicitadas en las bases, quedará asentada en el acta circunstanciada respectiva.

La convocante evaluará las propuestas presentadas y si determina que sólo una o dos de ellas cumplen cualitativamente con los requisitos solicitados, ello no será motivo para declarar desierto el procedimiento, y continuará con el mismo hasta el pronunciamiento del fallo*.*

En los casos en que la adjudicación se realice por partida se contará con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con los requisitos solicitados para cada partida, en caso contrario se procederá a declarar desiertas dichas partidas.

Artículo 55. Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, se formalizarán mediante el contrato respectivo*.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La Oficialía emitirá lineamientos o bases generales en las que se determine las operaciones en que por su monto, no se requerirá la formalización de un contrato.

Artículo 56. *Los contratos que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, contendrán como mínimo lo siguiente:*

I. El objeto del mismo;

II. Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar;

III. La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la partida a afectar;

IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

V. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de contrato, incluyendo en su caso la marca y modelos de los bienes;

VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;

VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización;

VIII. La fecha, lugar y condiciones de entrega;

IX. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

X. Las condiciones de pago del precio de los bienes o servicios contratados;

XI. La fijación y monto de las penas convencionales;

XII. La precisión de que el precio es fijo, salvo los casos previstos en la ley;

XIII. La estipulación de que los derechos de autor o de otros derechos exclusivos, que se deriven de la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del Gobierno del Distrito Federal o de la Dependencia, del Órgano Desconcentrado, de la Delegación o Entidad, según corresponda, salvo que exista impedimento;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XIV. En el caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva de los contratos, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la convocante;

XV. La estipulación de que en caso de existir pagos en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrar las cantidades a la convocante con sus respectivos intereses, así como la parte proporcional del anticipo no amortizado con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;

XVI. Las causas de rescisión de contrato;

XVII. Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, éste reintegrará los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, acorde con lo dispuesto en la Ley, y

XVIII. El señalamiento de que para la interpretación y aplicación de los contratos, así como para dirimir las controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los tribunales competentes del Distrito Federal.

De la normatividad antes citada, se puede concluir que las dependencias y organismos de la administración pública de la Ciudad de México, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios mediante los procedimientos de **Licitación Pública, Invitación restringida a cuando menos tres proveedores y por adjudicación directa, que los contratos derivados de estos, deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación y en la Ley de Adquisiciones.**

Siendo que, en el presente caso**, se advirtió que los contratos de interés del recurrente se realizaron a través de una adjudicación directa**, **el cual es un procedimiento que se realiza sin ser puesta en concurrencia y por ende, sin que exista competencia, adjudicándose el contrato a un proveedor que ha**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sido preseleccionado para tales efectos por la dependencia o entidad.

Ahora bien, tal y como se señaló anteriormente y de acuerdo con lo señalado la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, podemos delimitar las fases de adjudicación de este procedimiento de la siguiente manera:

Fase de adjudicación	Redacción y presentación de las proposiciones de los licitadores que incluye: -Documentación acreditativa de la capacidad técnica y financiera - **Propuesta Técnica** **- Propuesta económica** -Aportación de fianza provisional -Apertura de proposiciones -**Evaluación de la capacidad** **-Evaluación de las propuestas técnicas**
Fase de ejecución	- **Formalización del contrato** - Establecimiento de garantía definitiva - Cumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del contrato. - Abono y revisión de precios. - Dirección y supervisión. - Certificación e informes. - Terminación del contrato.

En consecuencia, el Sujeto Obligado, si se encuentra en posibilidades de entregar la información y la documentación generada respecto a cada uno de los contratos referidos por el particular, al observar que el Sujeto se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

encuentra constreñido a realizar cada una de las etapas antes descritas para proceder a la formalización y celebración de cada uno de estos.

Máxime, que la información de interés del recurrente es acceder a información relativa a Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados, señalada en las fracciones XXIX y XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, el cual indica:

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121*. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

XXIX. *Las concesiones,* ***contratos,*** *convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados,* ***especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones****, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*
…
XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza*, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados****, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

…

b) De las Adjudicaciones Directas:

1*. La propuesta enviada por el participante;*
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

…

La cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 antes descrito esta información deberá estar siempre disponible a los particulares, de manera actualizada en los sitios de internet de los Sujetos Obligados, como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado si se encontraba en posibilidades de atender el requerimiento planteado en la solicitud de información, máxime que éste solo consistió en obtener información referente a obligaciones de transparencia comunes y no, en obtener información procesada.

De lo anteriormente precisado, se advierte que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil dieciséis[6], normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.

- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[6] Consultable en la siguiente liga electrónica: http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad_relacionada/lineamientos_sistema_electronico_aprobados_por_el%20pleno_vf.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, de la simple lectura efectuada a la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió de dar contestación de manera exhaustiva atendiendo de manera completa cada uno de los puntos planteados por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia "***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"***[7]

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que los Sujetos Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, cada uno conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie, no aconteció. En este sentido, le asiste la razón

[7] Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

al particular al señalar que el Sujeto Obligado no proporcionó la información conforme a lo solicitado, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte Recurrente, razón por la cual se concluye que los agravios primero, segundo y cuarto **expuestos por el particular son fundados.**

Por otro lado, respecto al **tercer agravio,** de su contenido, se advierte que el recurrente, expresa su inconformidad señalando que la información que se encuentra publicada correspondiente al artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia, en algunos casos, el hipervínculo, no remite a documento alguno, ni a la versión pública del contrato y sus anexos.

Es importante indicar a la parte recurrente que la Ley de Transparencia, en el Título V, dispone de un procedimiento específico, para poder denunciar el Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Comunes por parte de los Sujetos Obligados, el cual se encuentra detallado en los artículos 155, 156, 157, 158 y 159.

Los cuales de manera concreta y precisa establecen lo siguiente:

- Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, estas podrán realizarse en cualquier momento, y no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

- El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;

II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;

III. Resolución de la denuncia, y

IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

- La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

  I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

  II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

  III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

- La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

  I. Por medio electrónico:

  a) A través de la Plataforma Nacional, o

  b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.

  II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.

Bajo ese orden de ideas, se hace del conocimiento del recurrente que puede presentar su inconformidad relativa al posible incumplimiento por parte del Sujeto Obligado respecto de sus Obligaciones de Transparencia previstas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, a través del Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

De manera exhaustiva y congruente con lo solicitado, proporcione:

- La información presentada para demostrar las condiciones en cuanto al precio, calidad, financiamiento u oportunidad, estudio de mercado, sondeo de mercado, los criterios de economía, financiamiento, oportunidad y calidad de las adjudicaciones directas del año 2018, referidos en los contratos 26-2018, 27-2018, 28-2018, 30-2018, 34-2018, 49-2018, y del Evento académico, las tecnologías en la atención de las personas con discapacidad.

- Y en su caso proporcione los vínculos electrónicos tanto del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, como de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se pueda acceder directamente a la información referente a todos los contratos señalados en la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

notificación correspondiente a esta resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que así lo acrediten. Apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20